PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
2018-2024
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADQUISICIONES

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2021.

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 10:00 horas del día 14 de abril de 2021, se reúnen en la sala de juntas de la Subsecretaría de Adquisiciones de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, ubicada en la calle 86-B número 499-C cruzamientos con las calles 59 y 61 de la colonia Centro, de esta ciudad, los CC. I.Q.I. Jorge Alberto Espinosa Atoche, Subsecretario de Adquisiciones, el C.P. Ricardo de Jesús Álvarez Echeverría, Director de Licitaciones de Bienes de la referida Subsecretaría, el Lic. Jessy Suárez Pinedo, Director de Servicios Internos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas, Lic. Luis Óscar Olivares Navarrete, Jefe de Departamento de Control de Combustible de la referida Dirección; estos dos últimos como representantes del Área Solicitante; C.P. Suemy Rubí Araujo Pineiro, Titular del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Administración y Finanzas, con los representantes de los licitantes presentes y de la persona que acude en calidad de observador, para llevar a cabo la junta de aclaraciones de la Licitación Pública No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2021 para la adquisición y suministro de combustible a través de tarjetas electrónicas, etiquetas autoadheribles y vales de papel para el uso de diversas Entidades y Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.

La convocante realiza las siguientes precisiones:

Única.- Se hace constar que las preguntas de los licitantes, recibidas en tiempo y forma, fueron transcritas, tomando en cuenta únicamente el archivo en Word editable que enviaron.

Dudas presentadas por parte de los licitantes:

El Licitante Control Integral de Combustibles, S.A. de C.V. presenta las siguientes dudas:

1. En caso de agregar documentos oficiales que sean bajados de páginas de internet, ¿es necesario certificarlos o cuentan como documentos originales?

Respuesta.- El Área Solicitante y la Convocante indican: Podrán presentar documentos en formato digital impreso, debidamente visible y legible, siempre y cuando cuenten con las cadenas digitales correspondientes. Dichos documentos formarán parte de su proposición y se integrará al expediente de la presente licitación.

2. ¿Los importes de la partida ya incluyen IVA?

Respuesta.- El Área Solicitante y la Convocante indican: Los importes ya incluyen todos los impuestos aplicables.

3. En el punto 19 pagina 28 solicitan convenios y/o contratos con estaciones de servicio que demuestren la relación comercial. En estos vienen acuerdos y clausulas comerciales catalogadas como confidenciales, por lo que, ¿sería posible que la convocante expida una carta compromiso de no divulgación?

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2021.

Respuesta.- El Área Solicitante y la Convocante indican: Toda la documentación que se recibe como parte de la licitación, es tratada en forma confidencial por la Convocante. El postor podrá considerar la presente acta de la junta de aclaraciones como constancia de no divulgación.

4. En este mismo punto solicitan unos permisos, ¿a cuáles se refiere?, tomando en cuenta que en el punto 23 de la misma página solicitan los permisos para operación y venta de combustible de todas las estaciones de servicio ofrecidas, ¿serían los mismos, o no es necesario presentaros doblemente?

Respuesta.- El Área Solicitante indica: Se refiere a los permisos de las estaciones presentadas en el directorio en caso de no pertenecer a la razón social del licitante, ya que el punto 23 habla de los permisos vigentes del licitante.

5. En el punto 21 mencionan que deberán mantener saldo disponible los dispositivos los fines de semana, los dispositivos mantienen saldo disponible permanentemente a menos que la entidad o dependencia no esté al corriente de sus pagos. ¿Cuáles serían las penalizaciones que mencionan para conocer?

Respuesta.- El Área Solicitante indica: Se requiere que los sistemas cuenten con saldo vigente, independientemente a los pagos realizados.

6. En el apartado XV Penas Convencionales, mencionan unas penalizaciones por casos de incumplimiento en el suministro y entrega de los bienes por causa imputables al proveedor, ¿Cuáles serían estas causas? Y ¿a que se refiere con incumplimiento de entrega de bienes?, ¿Existe algún catálogo de éstos?

Respuesta.- El Área Solicitante indica: Se refiere a eventos o situaciones que imposibiliten al proveedor de cumplir con la entrega de los bienes, que se refiere a no cumplir con la entrega del combustible de acuerdo a lo establecido en los contratos que deriven de la presente licitación, no existe un catálogo.

7. Al ser varias garantías de seriedad, ¿se anexa una cedula 9 por cada cheque emitido?

Respuesta.- La convocante indica: De conformidad con lo establecido en el numeral IX de las bases de la presente licitación, para el caso de las partidas de la 1 a la 4 deberá entregar una garantía de seriedad por cada una de las Entidades, Organismo Desconcentrado o Dependencia que conforme cada una de las referidas partidas, teniendo en cuenta el "Listado de Cantidades Mínimas y Máximas" que se le entregó al momento de inscribirse para participar en la presente licitación. Para el caso de las partidas de la 5 a la 8 deberá entregar una garantía de seriedad por cada una de las partidas en las que participe. En conclusión, deberá utilizar tantas cédulas 9 como garantías de seriedad entregue en su proposición; dichas cédulas deberán estar debidamente requisitadas con los datos e información conducente.

El licitante Servicios Ecológicos Parador Turístico, S.A. de C.V. presenta las siguientes dudas:

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2021.

Pregunta 1.- En el apartado *"Montos mínimos de la garantía de cumplimiento"*, en el numeral 2 se indica que para el caso de las partidas 5 al 8, la fianza será por un 10% del importe del ejercicio inicial y se incrementará un 10% del monto autorizado por cada uno de los ejercicio subsecuentes (...).
1.- ¿La Dependencia nos indicaría cual es el importe de su ejercicio inicial para el cálculo del 10% de la fianza?
Respuesta.- La convocante indica: De conformidad con lo establecido en el numeral VI de las bases de la presente licitación, en el caso de las partidas de la 5 a la 8, los contratos se suscribirán en las oficinas de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que los requisitos, plazos y condiciones le serán indicados por dicha Subsecretaría o Autoridad facultada o designada por la referida Subsecretaría, con quien suscriba los contratos.

Pregunta 2.- En el numeral *"VII Condiciones de precio, forma de pago, plazo de entrega, plazo de suministro de los bienes, lugar para la entrega de los bienes , lugar de suministro de los bienes, supervisión, moneda y contratación"*, en el apartado de plazo de entrega para todas las partidas, se menciona que se tendrá como máximo 4 días hábiles para la entrega de los bienes, sin embargo en la *"descripción de las especificaciones de las tarjetas, etiquetas y vales" de todas las partidas*, se menciona que se tendrá un plazo no mayor a 5 días para la entrega de los bienes.
1.- Solicito sea aclarado cual es el plazo correcto para la entrega de los bienes requeridos.
Respuesta.- El Área Solicitante indica: El plazo no mayor a 5 días hábiles se refiere a la entrega de tarjetas o calcomanías y el plazo máximo de 4 días hábiles se refiere a los vales de combustible.

Pregunta 3.- En el numeral *"IX condiciones para la presentación de la garantía de seriedad de proporciones de "El Licitante"*, se menciona que la garantía deberá ser por un monto mínimo del 5% de la oferta económica máxima presentada por el licitante, para el caso de las partidas de la 1 a a la 4, se menciona que la garantía se debe presentar por cada entidad que conforma la partida.
Solicito se aclararé ¿Si el 5% relativo a la garantía se calculará sobre el monto máximo de cada una de las Entidades?
Respuesta.- La convocante indica: De conformidad con lo establecido en el numeral IX de las bases de la presente licitación, la garantía de seriedad deberá ser mínimo del 5% del total de la oferta económica máxima, incluyendo el impuesto al valor agregado o cualquier otro impuesto, considerando dos números decimales después de los números enteros. Para el caso específico de las partidas de la 1 a la 4, deberá entregar una garantía de seriedad por cada una de las Entidades, Organismo Desconcentrado o Dependencia que conforme cada una de las referidas partidas, teniendo en cuenta el "Listado de Cantidades Mínimas y Máximas" que se les entregó al momento de inscribirse para participar en la presente licitación.

Pregunta 4.-En el numeral *"X Instrucciones para la elaboración de las proposiciones"*, en el segundo inciso se menciona que el modelo contrato aplica para las dependencias de las partidas de la 5 a la 8, si deseo participar en alguna partida que comprende de la 1 a la 4, ¿Se debe de presentar el modelo de contrato que fue proporcionado, aunque sea aplicable solo a

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2021.

las partidas de la 5 a la 8 o se proporcionará un modelo de contrato diferente para las partidas de la 1 a la 4?, de ser así solicito nos sea entregado.
Respuesta.- La convocante indica: De conformidad con lo establecido en la segunda viñeta del numeral X de las bases de la presente licitación, el modelo de contrato aplica únicamente para las partidas de la 5 a la 8, para la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de la Contraloría General; éstas dos últimas forman parte de la partida 2. Se reitera que de acuerdo con lo establecido en el punto 1 de los "Requisitos Solicitados a "El Licitante" Para Acreditar su Personalidad Jurídica y su Proposición", el modelo de contrato deberá estar dentro del sobre cerrado, en la forma y condiciones establecidas en la segunda viñeta del referido numeral X.

Pregunta 5.- Solicito se aclaré ¿si los permisos de las Estaciones de servicio para la operación y venta de combustibles deben de ser presentados dos veces en la proposición?, Esto en virtud de que en el apartado de *"Requisitos solicitados a "El Licitante" para acreditar su personalidad jurídica y su proposición"*, en los requisitos 19 y 23 se menciona la presentación de los permisos que correspondan a las estaciones de servicio.
Respuesta.- El Área Solicitante indica: El Licitante deberá tener en cuenta lo establecido en la presente acta, en relación a la respuesta emitida para una pregunta similar realizada por otro licitante.

Pregunta 6.- ¿La documentación requerida es por cada partida en la que se participará, debiendo entregar dos juegos de documentación?, o bien, ¿se debe entregar un solo juego de documentación, salvo los escritos que expresamente se solicitan para cada partida? Lo anterior en virtud de los siguientes puntos que transcribo:
- En el numeral III. "Para quienes deseen participar" párrafo 9 que dice: "Los licitantes solo podrán presentar una proposición por la presente Licitación".
- Por otro lado en el numeral "X. Instrucciones para la elaboración de las proposiciones", punto 4, dice:
Toda la documentación generada o emitida por "El licitante" que integra su proposición (cedulas, anexos, escritos, etc.), deberá estar en hoja membretada de "El Licitante" debidamente identificadas con el nombre del mismo, numero de licitación, número de la partida en la que participa en caso de aplicar.
Respuesta.- La convocante indica: De conformidad con lo establecido en el numeral III de las bases de la presente licitación, sólo podrán presentar una proposición, misma que deberá estar en la forma, términos y condiciones establecidas en el numeral X de las bases, teniendo en cuenta lo indicado para cada uno de los puntos del referido numeral X.

El licitante Carburantes de Yucatán, S.A. de C.V. presenta las siguientes dudas:

Pregunta 1.- En las bases indica que se utilizará el modelo de contrato anexo para las partidas de la 5 a la 8, y para las partidas de la 1 a la 4 serán elaborados por las dependencias correspondientes, con la intención de participar en las partidas 4 y 8 ¿Basta con anexar el

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES
DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2021.

modelo de contrato proporcionado o será necesario contactar a la institución para solicitar el modelo de contrato correspondiente?
Respuesta.- La convocante indica: El Licitante deberá tener en cuenta lo establecido en la presente acta, en relación a la respuesta emitida para una pregunta similar realizada por otro licitante.

Pregunta 2.- En el numeral X, punto 4, de las instrucciones para elaboración de las proposiciones de las bases de la presente licitación indica que toda la documentación generada o emitida por "El Licitante" que integra su proposición, deberá estar en hoja membretada y debidamente identificadas con el nombre de este, número de la licitación, y número de la partida en la que desea participar en caso de aplicar. ¿debemos colocar los números de las partidas en las que participamos? Es decir, colocar en el título "partidas 4 y 8" o ¿Sera necesario anexar dos documentos, anexos, copias y originales por cada partida que desee participar indicando la partida para cada documento? Ejemplo, cedula 1 para partida 4 y otra cedula 1 para partida 8, o escrito de no encontrarse reportado en el buró para la partida 4 y escrito de no encontrarse reportado en el buró para la partida 8.
Respuesta.- La convocante indica: El Licitante deberá tener en cuenta lo establecido en la presente acta, en relación a la respuesta emitida para una pregunta similar realizada por otro licitante.

Pregunta 3.- En las bases de la licitación, numeral X punto 19, solicita: original o copia certificada ante fedatario público y copia simple del o de los documentos oficiales, a través del que garantice que las estaciones que listó en el Directorio de Estaciones de Servicio forman parte de su razón social ¿Los permisos de la CRE son válidos para cubrir este punto?
Respuesta.- El Área Solicitante indica: Son válidos pero deberán presentarlos en original o copia certificada ante fedatario público y copia simple.

Pregunta 4.- En las bases de la licitación se anexa la cedula de proposición económica ¿Cómo se debe de llenar ésta? Es decir, decimales, litros, totales con IVA o sin IVA, Etc. Etc.
Respuesta.- La convocante indica: De conformidad con lo establecido en el punto 38 del numeral X de las bases de la presente licitación, presentará una proposición económica por cada una de las partidas en las que participe, estableciendo toda la información y datos solicitados en la cédula 8 "Proposición Económica", así como los requisitos indicados en las bases, acta de la junta de aclaraciones o cualquier otro documento que se genere de la presente licitación. Tal y como se indica en la referida cédula que se les proporcionó en formato Word editable al momento de inscribirse para participar en la presente licitación, los importes deberán contener todos los impuestos incluidos; "El Licitante", de así considerarlo, podrá, desglosar los impuestos aplicables.

El licitante Megasur, S.A. de C.V. no envió pregunta alguna.

Todos los puntos precisados y aclarados en la presente junta son de observancia obligatoria para los licitantes que participan en la presente licitación, por lo que deberán considerarlos en su proposición.

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2021.

Se les recuerda que el acto de apertura de ofertas se llevará a cabo el día 19 de abril de 2021, a las 10:00 horas. Se les exhorta a tener en cuenta las medidas sanitarias para la prevención del Covid-19.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, los representantes de los licitantes y la persona que acude en calidad de observador por parte del licitante inscrito, dan fe y firman de conformidad los acuerdos tomados en este acto, aclarando que este documento pasará a formar parte integral de la Licitación Pública No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2021.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en las bases de la presente licitación y a efecto de cumplir con la parte conducente establecida en el acuerdo 7/2019 por el que se establecen las Políticas de Sustentabilidad Ambiental de la Administración Pública Estatal, se hace constar que, para efectos de su notificación, la presente acta se le remitirá al correo que cada licitante haya manifestado en el Registro de Licitantes al momento de inscribirse para participar en la presente licitación. En cuanto a los Servidores Públicos presentes y los que no hayan asistido se le remitirá al correo institucional.

No habiendo ningún otro punto más que tratar, se da por terminada la presente junta, siendo las 10:30 horas del día de hoy, 14 de abril de 2021.

Servidores Públicos	Firma
I.Q.I. Jorge Alberto Espinosa Atoche. Subsecretario de Adquisiciones.	
C.P. Ricardo de Jesús Álvarez Echeverría. Director de Licitaciones de Bienes de la Subsecretaría de Adquisiciones.	
Lic. Jessy Suárez Pinedo. Director de Servicios Internos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas. Representante del Área Solicitante.	
Lic. Luis Óscar Olivares Navarrete Jefe de Departamento de Control de Combustible de la Dirección de Servicios Internos de la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas.	

[redacted]

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SAF-SA-COMBUSTIBLE-01-2021.

Representante del Área Solicitante.

C.P. Suemy Rubí Araujo Pineiro.
Titular del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Administración y Finanzas.

_____

Representante de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

No asistió

Representante de la Secretaría de Administración y Finanzas.

No asistió

Licitantes	Firma
1. Servicios Ecológicos Parador Turístico, S.A. de C.V. Lic. Susana Beatriz Núñez Kantún	1 [redacted]
2. Control Integral de Combustibles, S.A. de C.V. C. Eduardo Alfonso Reyes Bolio.	1 [redacted]
3. Carburantes de Yucatán, S.A. de C.V. Lic. Eric Rafael Rivas Salazar	1 [redacted]

En calidad de observador	Firma
1. Megasur, S.A. de C.V. Lic. Christopher Ortega Ortega.	1 [redacted]

Unidad Administrativa	Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General.
Documento	**VERSIÓN PÚBLICA** de los 11 actos jurídicos relativos a 2 Actas de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura de ofertas, 3 Actas de dictamen y fallo y 3 contratos, derivados de tres procedimientos de licitación pública, mismos que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondientes a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en el formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
Partes o secciones clasificadas	1. Firma. 2. Clave de Elector. 3. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
Fundamento legal	Con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se aprueba la clasificación como parcialmente confidencial y las versiones públicas de los documentos antes referidos, toda vez que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que existe excepción para su publicidad íntegra.
Firma del titular de la Unidad Administrativa	**C.P. José Francisco Gorocica Zapata,** **Jefe del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General.**
Firma del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia	**C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez,** **Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.**
Fecha y número de la Sesión del Comité de Transparencia que aprobó la clasificación:	Décima Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General celebrada en fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día lunes diecinueve de julio de dos mil veintiuno, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaria de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha dieciséis de julio del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y fracción IX del numeral Décimo segundo del anexo único del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, se lleva a cabo la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: ----------

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ----------

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Décima Primera Sesión Extraordinaria 2021,** siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los miembros del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. ----------

II. Aprobación del orden del día. ----------

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los miembros del Comité para su aprobación, el siguiente: ----------

---------- **ORDEN DEL DÍA** ----------

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ----------
II. Lectura y aprobación del orden del día. ----------
III. Propuestas para resoluciones del Comité: ----------
   a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

V. Clausura de la sesión. ----------

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los miembros del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -

III. Propuesta para resolución del Comité: ----------

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros del Comité, el oficio **SUBPF-237/2021** de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, signado por la C.P. Vanessa María Ortegón Campos, Subsecretaria de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de Titular de la Unidad Administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -------

"Por medio del presente, en mi carácter de Titular de la Unidad Administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar el Acta de Clasificación de Información Confidencial de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

*A efecto, le remito el **Acta de Clasificación No. SUBPF-01-2021**, de fecha catorce de julio del presente, constante de 4 fojas útiles, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, así como las versiones íntegras y las versiones públicas de las resoluciones en cuestión, mismas que se anexan al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por esta Unidad Administrativa."* [sic] ----------

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por parte de la Subsecretaria de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. SUBPF-01-2021**, de fecha catorce de julio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública de las **seis sentencias** que han causado ejecutoria derivadas de los procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñaron un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, tratándose de faltas no graves identificados con los expedientes: DNQR/001/2021, DNQR/002/2021, DNQR/003/2021, DNQR/004/2021, DNQR/017/2020 y DNQR/018/2020, del índice de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, con motivo de informes de probables responsabilidades administrativas por faltas no graves, las cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía en su versión

pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que contienen datos personales de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----------

Derivado de lo anterior, los miembros del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente: ----------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ----------*

(…) ----------

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; […]" [sic] ----------

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala:

*"**Artículo 3. Definiciones** ----------*

Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------

(…) ----------

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. […]" [sic] ----------

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------

*"**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. ----------*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. ----------

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. ----------

(...) ----------

***Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ----------*

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley; ----------*

(...) ----------

***Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. ----------*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. […]" [sic] ----------

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------

*"**Artículo 78.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional."* [sic] ----------

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: ----------

*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. ----------*

(...) ----------
Quinto. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.* ---
(...) ----------
Séptimo. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------
(...) ----------
III. *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.* ----------
(...) ----------
Trigésimo octavo. *Se considera información confidencial:* ----------
I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;* ----------
(...) ----------
Cuadragésimo primero. *Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.* ----------
(...) ----------
Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.* ----------
Sexagésimo segundo. *Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.* ----------
Sexagésimo tercero. *La información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. […]"* (sic) ----------

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los miembros del Comité identificaron que las versiones íntegras de las **seis sentencias** que han causado ejecutoria derivadas de los procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñaron un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, tratándose de faltas no graves, contienen la información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, al identificarse específicamente las siguientes: en las sentencias correspondientes a los expedientes **DNQR/017/2020**, **DNQR/002/2021** y **DNQR/003/2021**, se encuentran datos personales relativos a **Nombre de particulares** y **Domicilio particular para oír y recibir notificaciones**; en la sentencia correspondiente al expediente **DNQR/018/2020** se encuentran datos personales relativos a **Nombre de particulares**; en la sentencia correspondiente al expediente **DNQR/001/2021** se encuentran datos personales relativos a **Nombre de particulares**, **Domicilio particular para oír y recibir notificaciones**, **Registro Federal de contribuyentes (RFC) con Homoclave** y **Clave Única del Registro de Población (CURP)**; y por último, en la sentencia correspondiente al expediente **DNQR/004/2021** se encuentran datos personales relativos a **Nombre de particulares**, **Domicilio particular para oír y recibir notificaciones** y **Correo electrónico personal**; por lo que dichos datos se consideran información confidencial, conforme lo previenen las causales establecidas en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.----------

Adicionalmente, los miembros del Comité verificaron que las versiones públicas de las referidas sentencias que serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en

cumplimiento a la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumplen con lo dispuesto con la normativa referida. ----------

Bajo esta tesitura, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que las referidas sentencias contienen datos que corresponden a las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por la referida unidad administrativa. ----------

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

Siguiendo con el inciso b) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros del Comité, el oficio **ADMON-559/2021** de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de Titular de la Unidad Administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: ---

"Por medio del presente, en mi carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General vigente, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con la publicación de la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno, me permito emitir la presente solicitud, a efectos de que se proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la citada Ley General.

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción IX, establece al tenor literal lo siguiente: ---

*"**Décimo segundo.** Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: ----------*

... ----------

***IX.** Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados." [sic] ----------*

Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes a: "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación" [sic]; "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos" [sic], y "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados" [sic], respectivamente, específicamente lo establecido en los criterios que en su caso corresponde en cada una de las referidas fracciones, señalados en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo anterior, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en los criterios en los que se solicita el "Hipervínculo al documento" y publicar la ***versión pública*** *de los documentos que corresponde en cada caso, me permito informarle que, durante el segundo trimestre de dos mil veintiuno, comprendido del primero de abril al treinta de junio de dos mil veintiuno, del cual corresponde actualizar la información mencionada en el párrafo que antecede, la Secretaría de la Contraloría General a través de la Dirección de Administración, celebró 13 contratos de prestación de servicios que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 contrato de prestación de servicios que será puesto a disposición de la ciudadanía en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII del artículo 70 la referida Ley General; así como, 12 actos jurídicos correspondientes a tres procedimientos de licitación pública de los cuales 11, contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 2 Actas de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura, 3 Actas de dictamen y fallo y 3 contratos, mismos que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales. ----------*

Cabe precisar que, la documentación antes referida, contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, específicamente firma de particulares, edad, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y clave de elector de los involucrados, por lo que todos los datos personales mencionados se consideran de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numerales Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. ----------

Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el ***Acta de Clasificación No. ADMON-04-2021****, de fecha trece de julio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, misma que se anexa al presente oficio de solicitud constante de 6 páginas a través de 3 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como parcialmente confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento Administrativo. ----------*

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100, 103, 106 fracción III, 120 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud." [sic]

Posteriormente, en atención a la solicitud realizada por el Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del presente asunto, consistentes en el **Acta de Clasificación No. ADMON-04-2021**, de fecha trece de julio del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública de los 13 contratos de prestación de servicios que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública; 1 contrato de prestación de servicios que será puesto a disposición de la ciudadanía en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII del artículo 70 la referida Ley General; así como tres procedimientos de licitación pública, que derivan en 12 actos jurídicos de los cuales 11, contienen información susceptible de clasificarse como confidencial, siendo específicamente: 2 Actas de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura de ofertas, 3 Actas de dictamen y fallo y 3 contratos, mismos que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales, los cuales contienen datos personales de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----------

Derivado de lo anterior, los miembros del Comité, procedieron al análisis de la normativa contenida en los referidos documentos, identificando que la información confidencial, es aquella que podrá clasificarse como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato, no estando sujeta a temporalidad alguna; siendo responsabilidad de los titulares de las áreas de los sujetos obligados, realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en la normativa aplicable en la materia, al establecerse respectivamente lo siguiente: ----------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ----------*

(…) ----------

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; […]" [sic] ----------

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala:

*"**Artículo 3. Definiciones** ----------*

Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------

(…) ----------

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. […]" [sic] ----------

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------

*"**Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. ----------*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla. ----------

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas. ----------

(…) ----------

***Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ----------*

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley; ----------*

(…) ----------

***Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. ----------*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. […]" [sic] ----------

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------

*"**Artículo 78.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional."* [sic] ----------

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: ----------

*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.* ----------

(...) ----------

***Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.* ---

(...) ----------

***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------

(...) ----------

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.* ----------

(...) ----------

***Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:* ----------

***I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;* ----------

(...) ----------

***Cuadragésimo primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.* ----------

(...) ----------

***Sexagésimo segundo.** Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.* ----------

***Sexagésimo tercero.** La información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la Ley General y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados. […]"* [sic] ----------

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los miembros del Comité identificaron que las versiones íntegras de los documentos mencionados, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente, al identificarse específicamente las siguientes: en los 13 contratos de prestación de servicios que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a clasificar los siguientes datos personales: **Firma, Edad, Nacionalidad** y **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**. Asimismo, en el contrato de prestación de servicios que será puesto a disposición de la ciudadanía en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII del artículo 70 la referida Ley General, se procede a clasificar los siguientes datos personales: **Firma** y **Clave de Elector**. De igual forma, en los tres procedimientos de licitación pública que derivan en 11 actos jurídicos relativos a 2 Actas de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura de ofertas, 3 Actas de dictamen y fallo y 3 contratos, mismos que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales, se procede a clasificar los siguientes datos personales: **Firma, Clave de Elector** y **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**; por lo que dichos datos se consideran información confidencial, conforme lo previenen las causales establecidas en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo

fracción I, Cuadragésimo primero, Sexagésimo segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.----------

Adicionalmente, los miembros del Comité verificaron que las versiones públicas de los referidos documentos que serán puestos a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumplen con lo dispuesto con la normativa referida.----------

Bajo ese contexto, de acuerdo con las manifestaciones expuestas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en la normativa previamente citada, se identificó que los documentos antes referidos se configuran las causales de confidencialidad, y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. ----------

En este contexto, una vez efectuado el análisis y verificación correspondiente, los integrantes del Comité de Transparencia, concluyen que la clasificación realizada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS**, por la referida unidad administrativa. ----------

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir la siguiente resolución: ----------

---------- RESOLUCIÓN Nº 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº11/2021 ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106, fracción III y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL,** solicitada por la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **SUBPF-237/2021**, contenida en el **Acta de Clasificación No. SUBPF-01-2021** emitidos en fecha 14 de julio de 2021, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a las seis sentencias que han causado ejecutoria derivadas de los procedimientos disciplinarios, en contra de servidores públicos, que desempeñaron un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, tratándose de faltas no graves identificados con los expedientes: DNQR/001/2021, DNQR/002/2021, DNQR/003/2021, DNQR/004/2021, DNQR/017/2020 y DNQR/018/2020, del índice de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, con motivo de informes de probables responsabilidades administrativas por faltas no graves, las cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía en su versión pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------

Con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique a la Titular de la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia.----------

---------- RESOLUCIÓN Nº 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº11/2021 ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106, fracción III y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL,** solicitada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **ADMON-559/2021**, contenida en el **Acta de Clasificación No. ADMON-04-2021**, emitidos en fecha 13 de julio de 2021, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los documentos correspondientes a los 13 contratos de prestación de servicios que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 contrato de prestación de servicios que será puesto a disposición de la ciudadanía en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII del artículo 70 la referida Ley General; así como, 11 actos jurídicos relativos a 2 Actas de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura de ofertas, 3 Actas de dictamen y fallo y 3 contratos, derivados de tres procedimientos de licitación pública, mismas que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia en el formato A de los Lineamientos Técnicos Generales, como documentación correspondiente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la multicitada Ley. ----------

Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------

Con base en el punto III inciso b) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, notifique al Titular del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. ----------

---------- **RESOLUCIÓN Nº 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº11/2021** ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en el numeral Décimo segundo, fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales, requiere a la titular de la Subsecretaría de Programas Federales y al titular del Departamento Administrativo, ambos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, publicar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente Acta de la Décima Primera Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General y la lista de los datos testados de cada una de las versiones públicas, cumplimentándose con la carga y actualización de la información correspondiente puesta a disposición de la ciudadanía.----------

V. Clausura de la sesión----------

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décima Primera Sesión Extraordinaria correspondiente al año dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con diez minutos del día lunes diecinueve de julio de dos mil veintiuno, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. ----------

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

LISTA DE ASISTENCIA

DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

19 DE JULIO DE 2021

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	